

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 048

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE
NACIONAL NATURAL LOS KATIOS"**

La Directora General y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Los Katíos se delimitó y reservó mediante el Acuerdo 037 de 1973 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 172 de 1974 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, mediante el Acuerdo 016 de 1979 de la Junta Directiva del INDERENA se modificaron sus linderos; Acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 239 de 1979 del Ministerio de Agricultura, la cual fue aclarada mediante Resolución 091 de 1980.

Que el Parque Nacional Natural Los Katíos fue elevado a la categoría internacional de Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en diciembre de 1994.

Que mediante Resolución No. 1427 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente se reservó, alinderó y declaró como Área de Manejo Especial del Darién un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia, dentro de la cual se encuentra el Parque Nacional Natural Los Katíos.

Que el Parque Nacional Natural Los Katíos (PNN Los Katíos) limita en su costado occidental con la República de Panamá, específicamente con el Parque Darién (Sitio de Patrimonio Mundial Natural y Reserva de la Biosfera). *Hacia el occidente, el límite corresponde a la zona de divorcio de aguas del Río Cacarica, en su parte alta; por el*

sur, con la parte baja del mismo río hasta su desembocadura en el Atrato y con el Caño Gumercindo; el límite oriental lo forman el Río Peze y las Ciénagas de Tumaradó. Estas características permiten en el Parque la presencia de un elevado grado de endemismo.

Que el Parque Nacional Natural Los Katíos está ubicado al noroccidente de la República de Colombia en la región del Darién y Urabá, en jurisdicción de los departamentos del Chocó y Antioquia, en los municipios de Unguía, Riosucio y Turbo con diversidad de poblaciones asentadas en las áreas aledañas (negros, indígenas y mestizos).

Que en el contexto nacional se trata de una de las regiones más diversas, con una elevada riqueza en flora y fauna. Posee una buena proporción de la diversidad florística en el nivel de familias representadas, en comparación con toda la región. Contiene alrededor de un 27 % de las especies de aves reportadas para el país en un área que ocupa el 0.064% del territorio colombiano. En la región del Darién existen 7 de las 23 zonas de vida que se encuentran en el país, 2 de las cuales se encuentran en el Parque: Bosque Húmedo Tropical y el Bosque Muy Húmedo Tropical, lo cual aunado a los diferentes tipos de paisajes presentes: llanura aluvial (la cual conforma allí un sistema periódicamente inundado), terrazas disectadas, colinas y serranías, permiten tener en el área del Parque una situación ecológica única, comparada con los bosques de otras zonas del Chocó.

Que los objetivos de conservación del PNN los Katíos son: 1. Conservar las asociaciones boscosas y sus especies forestales en alguna categoría de riesgo, presentes en los biomas de bosques tropicales del Pacífico y helobiomas del Pacífico y Atrato al interior del PNN, para contribuir a la prevención de procesos de erosión, sedimentación, colmatación y para una adecuada regulación de caudales. 2. Mantener los centros de endemismos relacionados con el Parque y contribuir a la conservación de la conectividad entre los hábitats que posibilitan las rutas migratorias y/o flujos de especies de fauna y flora a través del Corredor Mesoamericano entre Centro y Sudamérica. 3. Conservar y mantener los saltos de La Tigra, El Tendal y Tilupo como recurso paisajístico de extraordinaria y excepcional belleza en la región, los cuales constituyen sitios sagrados (kalum) para la cosmovisión Kuna-Yala. 4. Mantener las comunidades biológicas de los humedales del bajo Atrato presentes en el Parque que contribuyen a soportar la productividad pesquera sostenible de la región.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y ampliación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katíos, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katíos, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Se encuentra en la parte central y noroccidental del Parque hasta la frontera con Panamá. Esta área incluye el alto de la Guillermina, cabeceras de los ríos Cacarica, Cristales, Tilupo y Guillermina.

Usos:

Preservación e investigación.

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Se encuentra en la parte sur y oriental del Parque: ríos Cacarica y Atrato.

Usos: Preservación e investigación.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Esta zona de manejo no es continua, se encuentra en diferentes sectores del Parque de la siguiente manera:

La primera zona (RN1) comprende los cuerpos de agua de río Atrato, las ciénagas de Tumarado y la vegetación marginal a cincuenta metros del borde del espejo de agua, hacia dentro. Se encuentra en el sector oriental del Parque y hace parte de la planicie inundable.

La segunda (RN2) va desde Sautatá hasta el sector Peye en el límite norte del Parque. Se localiza en las colinas bajas, parte del plano aluvial y terrazas no inundables.

La tercera Zona de Recuperación (RN3), se encuentra en el sector Bijao y Sector Cacarica, en plano aluvial y terrazas bajas del río Cacarica.

Usos Principales: Recuperación, investigación, educación y cultura.

Usos Complementarios: Recreación.

Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Se encuentra en Saltos el Tilupo, Tendal y La Tigra, localizados en el sector centro-norte del Parque en zonas de colinas bajas y formados por las caídas de agua de los

ríos del mismo nombre. Esta área incluye el alto de la Guillermina, cabeceras de los ríos Cacarica, Cristales, Tilupo y Guillermina.

Usos Principales: Educación y cultura, preservación investigación.

Usos Complementarios: Recreación con restricciones.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Corresponde a los senderos y caminos que conducen desde el centro administrativo Sautatá a los saltos del Tilupo, el Tendal, la Tigra y al sector de Peyé.

Usos Principales: Educación, cultura y recreación.

Usos Complementarios: Investigación.

Zona de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Se encuentra en el Sector Sautatá donde se localiza el centro de visitantes del Parque.

Usos Principales: Recreación, educación y cultura.

Usos Complementarios: Investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS
Implementar el Plan de Ordenamiento pesquero con Comunidades de pescadores e instituciones de la subregión del Bajo Atrato.	Disminuir las presiones generadas sobre el recurso ictico nativo a través de la suscripción de acuerdos de conservación con las comunidades locales aledañas a las ciénagas de Tumaradó y comunidades del Bajo Atrato, avaladas por el INCODER.

	Acompañar a las comunidades del Bajo Atrato en el desarrollo de Estrategias de Manejo y Conservación – Proyecto de Desarrollo Ecoturístico en Bocas del Atrato- Control y Monitoreo en las Ciénagas de Tumaradó.
Ampliar el conocimiento del estado y presiones sobre los valores objeto de conservación del Parque	Formular e implementar el Plan INVESTIGACIONES y el programa de monitoreo para el PNN Los Katíos.
	Fortalecer y posicionar el Parque a través del relacionamiento Interinstitucional y comunitario fundamentado en la Estrategia de EDUCACION AMBIENTAL y de comunicaciones de la Unidad de Parques
	Contribuir al mantenimiento y/o recuperación de la conectividad ecosistémica entre el Parque y la Región.
Fortalecer la capacidad técnica, tecnológica, administrativa, operativa y de gestión del PNN Katíos.	Procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos definidos por el nivel central de la Unidad de Parques en la gestión y manejo del Parque.
	Promover y ejecutar acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de bienestar laboral del recurso humano del Parque

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007

Emilio Miranda
MIRANDA LONDOÑO
 Directora General

Sergio Alonso Estrada
SERGIO ALONSO ESTRADA
 Director Territorial Noroccidente

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
 Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico
 Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus